



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 13

“Por el cual se dictan disposiciones reglamentarias sobre la modalidad de simultaneidad académica y se establecen criterios para su implementación en la Universidad del Magdalena.”

El Consejo Académico de la Universidad, en uso de facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas el Acuerdos Superiores N° 16 de 2023, N° 03 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y la Ley 30 de 1992 la cual reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que el Acuerdo Superior No. 16 de 2023 (Estatuto General) contempla dentro de sus objetivos entre otros: *“ofrecer programas académicos flexibles, accesibles y pertinentes que respondan a las necesidades de formación de la región (...)”*

Que, asimismo el Estatuto General dispone para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientarse entre otros, en el siguiente objetivo:

“Formar profesionales éticos con pensamiento crítico, comprometidos con el liderazgo en procesos de cambio social y político, fortaleciendo la conciencia crítica, tolerancia y responsabilidad.”

Que a través del Acuerdo Superior No. 03 de 2025 el Consejo Superior, estableció los lineamientos generales para la simultaneidad académica, habilitando al estudiante a cursar créditos de manera concurrente en dos programas afines, regulando sus requisitos, beneficios e incentivos.

Que el Acuerdo Superior antes mencionado facultó al Consejo Académico para definir la afinidad entre los programas académicos que pueden cursarse en modalidad de simultaneidad, establecer los rangos del número máximo de créditos permitidos y adoptar las demás medidas administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de dicha modalidad

Que las transformaciones recientes de la educación superior, tales como: flexibilidad curricular, articulación pregrado-posgrado e incentivos y beneficios al mérito, exigen la reglamentación que busque mantener la pertinencia académica y la competitividad institucional, así como facilitar el desarrollo profesional y académico del estudiante a través de una formación integral de excelencia, reforzando competencias claves para el mundo profesional y laboral.

Que se hace necesario reglamentar los criterios de afinidad, el procedimiento de acceso, los aspectos administrativos y las condiciones académicas para la aplicación efectiva de la modalidad, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Superior No. 03 de 2025.

Que el artículo 44, literal 10 del Estatuto General establece que es competencia del Consejo Académico, definir los lineamientos de desarrollo académico y curricular en los programas de pregrado y posgrados en sus distintos niveles.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto- Reglamentar la modalidad de simultaneidad académica entre programas afines en la Universidad del Magdalena y los criterios para su implementación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Superior N.º 03 de 2025.

Artículo 2. Definiciones- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Afinidad:** Relación entre programas que pertenecen al mismo campo amplio de formación, conforme a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE). Excepcionalmente, se entenderá que existe afinidad cuando los programas presenten flexibilidad curricular institucional, enfoque o propósito formativo complementario, ámbito de aplicación común, posibilidad de articulación curricular, demanda profesional interdisciplinaria.
- **Programa Activo:** Programa con registro activo, ofertado en el semestre académico correspondiente, que cuenta con registro calificado vigente, otorgado por el Estado como reconocimiento del cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas por la normativa vigente.
- **Homologación:** Acto académico mediante el cual se reconoce que una asignatura cursada por un estudiante ya sea en otro programa o institución, o en un plan de estudios diferente, posee equivalencia en contenidos, competencias, intensidad horaria y créditos académicos con una asignatura del programa en el que actualmente está matriculado, eximiéndolo de cursarla nuevamente.
- **Carga académica:** Conjunto de asignaturas y actividades académicas matriculadas por un estudiante en un periodo académico determinado, expresadas en créditos académicos, conforme a la estructura curricular del programa correspondiente, que le permita avanzar de manera concurrente y equilibrada en ambos programas.

Artículo 3. Criterios para definir la afinidad entre programas- La afinidad entre programas académicos se determinará teniendo en cuenta que hagan parte al mismo nivel de formación o a uno inferior, asimismo solo será procedente cuando ambos programas pertenezcan al mismo campo amplio de formación, de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) o de su equivalencia según las directrices emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, listado de clasificación que aparecerá previamente publicado en la página Web de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Parágrafo 1. Los programas académicos que adquieran la condición de activos y sean ofertados con posterioridad del presente Acuerdo conformarán relaciones de afinidad con otros programas, con base en el campo amplio de formación definido por la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE).

Parágrafo 2. Los criterios de afinidad establecidos en el presente artículo serán aplicables también a los casos de simultaneidad entre programas de pregrado y especialización.

Artículo 4. Coincidencia en áreas o componentes comunes de formación: Los programas académicos que no pertenezcan al mismo campo amplio de formación según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), pero que compartan flexibilidad curricular institucional, enfoque o propósito formativo complementario, ámbito de aplicación común, posibilidad de articulación curricular, demanda profesional interdisciplinaria, podrán ser cursados en simultaneidad, siempre que se respete la condición de afinidad por nivel de formación establecida en el artículo anterior. Con fines orientativos, se presenta a continuación una tabla que establece criterios de afinidad entre programas académicos:

Tabla de Orientaciones para Definir Afinidad entre Programas Académicos		
Criterio de Afinidad	Descripción	Ejemplo de Aplicación
Flexibilidad curricular institucional.	Uso de enfoques similares (teórico-práctico, investigación aplicada, etc.).	Programas que pueden adscribirse o no en la misma Facultad que comparten metodologías específicas de enseñanza/aprendizaje.
Enfoque o propósito formativo complementario.	Formación de competencias que se potencian mutuamente.	Programas que pueden adscribirse o no en la misma Facultad que comparten propósitos formativos específicos que se potencian.
Ámbito de aplicación común.	Proyección a sectores similares de la sociedad o del mercado laboral.	Programas que pueden adscribirse o no en la misma Facultad que tienen ámbito de desempeño profesional comunes.
Posibilidad de articulación curricular.	Homologación o cruce de asignaturas en malla curricular.	Programas que se adscriben en la misma Facultad.
Demanda profesional interdisciplinaria.	Áreas donde se requieren competencias de múltiples disciplinas.	Programas que pueden adscribirse o no en la misma Facultad.

Artículo 5. Carga académica autorizada para la simultaneidad- El total de créditos matriculados por semestre entre ambos programas (Programa origen y en simultaneidad) se determinará según las particularidades de cada caso. No obstante, el rango autorizado estará en máximo 25 créditos por semestre académico.

Artículo 6. Condiciones y trámite de solicitud- Las solicitudes de simultaneidad serán atendidas únicamente si se presentan dentro del período definido en el calendario académico especial, mediante el formulario habilitado en la página web institucional del Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 7. Evaluación de la solicitud: El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico remitirá la solicitud al Consejo del Programa del que cada estudiante aspira a cursar la simultaneidad, el cual contará con un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del cierre del proceso de inscripción definido en el calendario académico, para realizar lo siguiente:

- a) Autorización para ingresar al programa de simultaneidad.
- b) Verificación de afinidad establecida en el presente Acuerdo.
- c) Autorización de casos en los que los programas académicos no coincidan según Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE).
- d) Verificación de los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior No. 03 de 2025.
- e) Estudio integral de homologación.

Parágrafo. La homologación realizada por parte del Consejo de Programa deberá atender los criterios de equivalencia en contenidos, competencias, intensidad horaria y créditos académicos.

Artículo 8. Selección en caso de cupos limitados. En caso de que el número de solicitudes supere la disponibilidad de cupos, el Consejo de Programa aplicará, en estricto orden de prioridad, los siguientes criterios para autorizar el acceso a la modalidad de simultaneidad:

- a) Promedio ponderado acumulado más alto en su programa origen.
- b) Mayor puntaje en los resultados individuales de la prueba ICFES-Saber 11.
- c) En caso de empate, se priorizará al estudiante con mayor número de créditos aprobados en su programa de origen.

Artículo 9. Procedimiento - Una vez el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico reciba el concepto del Consejo de Programa, notificará al estudiante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, manifieste su aceptación formal o interponga recurso de reposición ante dicho Consejo.

La aceptación del estudiante se realizará en el registro académico unificado del sistema de información en donde conste los cursos homologados, calificaciones y créditos académicos desarrollados. Estas notas impactarán el promedio de los semestres correspondientes al programa de simultaneidad.

Parágrafo: El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico efectuará la liquidación correspondiente con base en la información remitida por los Consejos de Programa, aplicando, según corresponda, las exoneraciones previstas en el Acuerdo Superior N.º 03 de 2025.

Artículo 10. Seguimiento a los estudiantes en simultaneidad: El Consejo del programa de origen y del programa de simultaneidad evaluará los casos en los que el estudiante incurra y que den lugar a la pérdida de los incentivos y beneficios establecidos en el Acuerdo Superior N.º 03 de 2025, con base en dicha información, se adoptarán las medidas correspondientes.

Artículo 11. Facultades.

- Autorizar a los Consejos de Programa para que autoricen la simultaneidad cuando los programas académicos no coincidan según la clasificación (CINE.) En virtud del artículo 4 del presente Acuerdo.
- Facúltese a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad para realizar las actualizaciones correspondientes a la información de los programas académicos activos de la Universidad del Magdalena.

Artículo 12: Las medidas adoptadas en el presente acuerdo rigen a partir del periodo académico 2026-I.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)


LEYNIN CAAMAÑO ROCHA
Vicerrectora Académica (E)
Quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General